



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00893.4/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 24 de septiembre de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Cobro indebido de teléfono desde febrero de 2024 hasta octubre, por importe de 359,55 euros, solicitando devolución de esta cuantía al no haberle prestado los servicios.

No se le entregó el teléfono ofrecido, no llegó a su domicilio. Se dio de baja y entregó el router.

LA EMPRESA RECLAMADA presenta escrito en fecha 28 de marzo de 2025, que se traslada a la otra parte y mediante el que expone.

En contestación a la reclamación presentada por Dña. [REDACTED], les informamos de que la mercantil [REDACTED], está adherida al Sistema Arbitral de Consumo y, opta expresamente, a que el arbitraje solo pueda ser resuelto en derecho.

Dña. [REDACTED], manifiesta que aún no ha recibido el abono de 326,32 euros (impuestos incluidos), relativo al importe de las cuotas abonadas respecto a la línea 911439102 con posterioridad a su petición de baja. Solicita recibir este importe en la misma cuenta facilitada para la domiciliación de las facturas de [REDACTED]

Tras realizar un estudio de la reclamación, les informamos de que, con fecha 20/02/2025, esta mercantil realizó el ajuste de la facturación emitida respecto a la línea [REDACTED], generada con posterioridad al día 16/02/2024, cuando la cliente pidió la cancelación de la contratación, hasta el día 12/01/2025, cuando se hizo efectiva la baja de la citada línea.

En relación a lo anterior, les detallamos que, el importe de 326,32 euros (impuestos incluidos), que consta a favor de la Sra. [REDACTED] le será abonado mediante transferencia, en la mayor brevedad posible, en el mismo número de cuenta facilitado para la domiciliación de los recibos, tal y como solicita la cliente, y nos mantendremos pendientes de confirmar que el abono se realiza de forma correcta.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Las presentes alegaciones, presentadas en fase de mediación, serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral. Es decir, no presentaremos nuevas alegaciones en el momento de la vista, por lo que rogamos tomen estas alegaciones como legítimas para todo el proceso.

SOLICITA

Tenga por presentado este escrito, y en su vista, tenga por evacuado el traslado conferido por la Junta Arbitral Regional de Consumo de Madrid por Dña. [REDACTED]

Y se acuerde, en caso continuación del proceso y celebración de la vista arbitral, conforme a las presentes alegaciones, la emisión de LAUDO CONCILIATORIO en la reclamación planteada.

EL RECLAMANTE mediante escrito de fecha 16 de abril de 2025 manifiesta que:
“acepta la solución planteada por la empresa y confirma que la cuenta bancaria para la domiciliación de los recibos es correcta. Solicita que le hagan la transferencia lo antes posible.”

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO,:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes mediante el que la empresa expone lo siguiente:

“el importe de 326,32 euros (impuestos incluidos), que consta a favor de la Sra. [REDACTED] le será abonado mediante transferencia, en la mayor brevedad posible, en el mismo número de cuenta facilitado para la domiciliación de los recibos, tal y como solicita la cliente, y nos mantendremos pendientes de confirmar que el abono se realiza de forma correcta.”

La parte reclamante señala que *acepta la solución planteada por la empresa.*

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.**



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.